Comodoro Rivadavia, 29 de abril de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 23/09, caratulado: "**R., D. O. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 205/07 (Expte. Ppal. N° 65/06)"**, sobre la presentación articulada por el Señor Defensor Público, Doctor Miguel Ángel Donnet, a favor del condenado **D. O. R..**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 49/07, del 6 de diciembre de 2007, este Tribunal condenó al nombrado a la pena única de cinco años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), comprensiva de la pena de cinco años de prisión que se le impusiera en Expte. 65/06, en el que por Sentencia Nº 56/06, del 6 de octubre de 2006, como coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por el uso de arma de fuego, cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada (arts. 45, 166, inc. 2º, último párrafo del CP), por el hacho ocurrido en esta ciudad el 30 de diciembre de 2005, en perjuicio de A. M. F.; y de la causa Nº 2853/06 del Juzgado Correccional Nº 1 de esta ciudad, que le aplicara la pena de dos meses de prisión, con costas, por ser autor penalmente responsable del delito de Hurto simple en grado de tentativa (arts. 55 y 58 del CP).

El nombrado se encuentra detenido desde el 31 de diciembre de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal (Ley Provincial 3155), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 30 de diciembre de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 30 de abril de 2009, y cumplió la mitad de la condena el 30 de junio de 2008.

Que en Incidente N° 51/08, caratulado "R., D. O. s/ salidas transitorias en Leg. Ej. N° 205/07 (Expte. Ppal. N° 65/06)", por Resolución N° 10/09, del 18 de febrero de 2009, se promovió al condenado D. O. R., al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se incorporó al régimen de salidas transitorias en cuarenta y ocho horas mensuales de extensión, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir,

permanecer y pernoctar en el domicilio de su progenitora Señora M. S. R., sito en X. del Barrio Abel Amaya de esta ciudad.

II.- A fs. 5 se encuentra agregado el informe elevado por el Señor Jefe de la Comisaría Laprida de esta ciudad, en el que el Comisario Adrián Mariano Ángel hace saber en cuanto a conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios respecto del D. O. R.*"En cuanto al Concepto: Ejemplar y respecto Conducta: Ejemplar. El interno ha demostrado la correcta observancia de las normas reglamentarias de convivencia dentro del establecimiento"*.

Que a fs. 6 el Licenciado R. M. R. remite actualización del Informe Social N° 44/08, del que se desprende que el inmueble sito en calle X. continúa registra buenas condiciones de habitabilidad. Durante el usufructo del beneficio de salidas transitorias considera que D. O. R. ha dado cumplimiento a las normas impuestas en forma satisfactoria. A modo de evaluación final el Licenciado R. considera que tanto lo explicitado anteriormente, y de lo verbalizado por la madre del interno como por su padrastro existe total consentimiento para que el causante se integre al hogar en caso de serle concedido el beneficio de libertad condicional, se infiere que no existe impedimento alguno. Por último, y teniendo en cuenta los antecedentes de conductas adictivas de R. y con carácter preventivo, ratificó que el Señor D. O. R. sea evaluado por el Cuerpo Médico Forense a efectos de determinar la necesidad o no de llevarse a cabo tratamiento.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General se ha expedido a fs. 9/vta., no formulando objeción a lo solicitado por darse los presupuestos exigidos por el artículo 13 del Código Penal y artículo 463. Advierte, sin perjuicio del dictamen emitido, que deberá tenerse en cuenta la observación que hace el Titular del Cuerpo de Delegados de Control respecto a que R. sea evaluado por el Cuerpo Médico Forense a efectos de determinar la necesidad o no de llevar a cabo tratamiento médico por su adicción a distintas sustancias.

IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **R.**, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y que se encuentra

usufructuando de salidas transitorias al domicilio familiar con total normalidad y cumplimiento de los horarios y condiciones impuestas.

Por lo demás, del informe del Licenciado R., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **R.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

Cabe recordar que en su oportunidad en el Legajo de Ejecución de Sentencia se confirió intervención a la Señora Psicólogo Forense (ver informe obrante a fs. 67/68/vta. de los referidos autos).

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ...* " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **D. O. R.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

I.- Conceder la libertad condicional a **D. O. R.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del 30 de abril de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio de su progenitora Señora M. S. R., sito en calle X **** del Barrio Abel Amaya de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- recomendar al condenado **D. O. R.** la conveniencia de realizar un tratamiento psicológico en orden a los problemas de adicción que registró; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de

Control, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 30 de diciembre de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de Laprida de esta ciudad comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de que se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **D. O. R.**, a partir de las doce horas del 30 de abril de 2009, y se arbitren los medios necesarios a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo, debiendo comparecer el causante el día 4 de mayo de 2009, en horas de la mañana hacia esta Sede a fin de suscribir la correspondiente acta de libertad condicional.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 49/09 de fecha 29/4/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.